



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

19 de diciembre de 1994

Núm. 92-1

PROPOSICION DE LEY

122/000074 **Orgánica sobre abolición de la pena de muerte en el Código Penal Militar para tiempos de guerra.**

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000074.

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Proposición de Ley Orgánica sobre abolición de la pena de muerte en el Código Penal Militar para tiempos de guerra.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de diciembre de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y ss. del vigente

Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley Orgánica, por la que queda abolida la pena de muerte en el Código Penal Militar para tiempos de guerra.

Madrid, 5 de diciembre de 1994.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

PROPOSICION DE LEY ORGANICA POR LA QUE QUEDA ABOLIDA LA PENA DE MUERTE EN EL CÓDIGO PENAL MILITAR PARA TIEMPOS DE GUERRA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución española garantiza en su artículo 15 el Derecho a la vida y a la integridad física y moral de todos los españoles, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Asimismo, contempla expresamente la abolición de la pena de muerte, señalando una excepción, lo que puedan disponer las leyes militares para tiempos de guerra.

Por tanto, la abolición de la pena de muerte, ha sido elevada a rango constitucional, aunque no de forma absoluta, habiéndose dejado abierta la posibilidad de incorporar la máxima pena, para tiempos de guerra, que ha sido materializada a través de la Ley Orgánica

13/1985, de 9 de diciembre, por la que se aprueba el Código Penal Militar, único texto legal de nuestro ordenamiento jurídico que contempla esta pena como alternativa a determinados delitos cometidos en tiempos de guerra.

El hecho de que en nuestro ordenamiento constitucional el Derecho a la vida, por su especial naturaleza, se configure más que como un derecho, como un presupuesto material para el ejercicio de todos los demás derechos y que la tendencia de los Estados modernos en los últimos años haya sido la de abolir de forma absoluta la pena de muerte para todos los supuestos y, por último, en atención a la Recomendación número 1.246 del Consejo de Europa, de 4 de octubre de 1994, resulta exigible abolir la pena de muerte en el Código Penal Militar, así como suprimir toda referencia a la misma en este Código y demás leyes militares.

Artículo 1.º

El artículo 24.1 de la Ley Orgánica 13/1985, de 9 de diciembre, del Código Penal Militar, queda redactado de la siguiente forma:

«Las penas que pueden imponerse por los delitos comprendidos en este Código, son:

1.º Principales

- Prisión.
- Pérdida de empleo.

- Inhabilitación definitiva para mando de buque de guerra o aeronave militar.
- Confinamiento.
- Destierro.»

Artículo 2.º

El artículo 25 de la Ley Orgánica 13/1985, de 9 de diciembre, del Código Penal Militar, queda sin contenido.

DISPOSICION ADICIONAL

Quedan suprimidas todas las referencias a la imposición de la pena de muerte en la Ley Orgánica 13/1985, de 9 de diciembre, del Código Penal Militar.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley Orgánica.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley Orgánica entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».